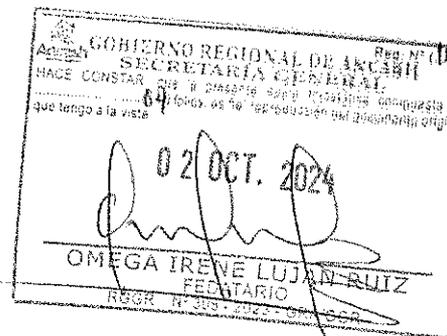


# GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

### N° 545-2024-GRA/GGR

Huaraz, 19 de setiembre de 2024

#### VISTO:

El Informe N° 2028-2024-GRA-GRI/SGSLO de fecha 08 de julio de 2024, el Informe N° 245-2024-GRA/GRI de fecha 08 de julio de 2024 y el Informe Legal N° 521-2024-GRA/GRAJ de fecha 08 de agosto de 2024; y

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 29 de febrero de 2024 se suscribe el Contrato N° 015-2024-GRA-GRAD entre el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Ejecutor Huarupampa, para la ejecución de la obra: "Reconstrucción total del Centro de Salud Cisea Huarupampa I-3, Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Región Ancash" con CUI N° 2556258, por el monto de S/ 28'557,735.30 soles y por el plazo de 420 días calendario;

Que, mediante Informe N° 014-2024-CEH/JCMS-EC de fecha 01 de mayo de 2024, el Consorcio Ejecutor Huarupampa presenta el expediente técnico de adicional de obra N° 04 – Necesidad de Adicional por relleno no controlado, el cual asciende a la suma de S/ 456,146.06 soles incluido IGV, equivalente al 1.497% del presupuesto contenido en el expediente técnico original;

Que, mediante Informe N° 047-2024-ECCCPV/JARC/ING/GRUPOAYS-CISEA de fecha 11 de mayo de 2024, el especialista en control de calidad, costos, presupuestos y valorizaciones como parte del equipo técnico de la Supervisión de Obra, procede a emitir opinión respecto al expediente de adicional de obra N° 04, por necesidad de adicional por relleno no controlado, concluyendo lo siguiente:

- La necesidad de ejecutar la prestación adicional N°04, se sustenta por la deficiencia del Expediente Técnico.
  - La información alcanzada por el contratista no es clara, además presentado errores y falta de sustento.
  - El presente adicional se origina por rellenos no controlados de materiales no aptos en el subsuelo de los bloques c, d, e, f y tanque elevado de agua.
- La fórmula polinómica presentada ha sido manipulada para que cumpla, sin embargo, se ha verificado que presenta errores. Existen partidas consideradas de forma errónea tales como



partidas EXCAVACIÓN MANUAL DE ZANJA PARA CIMIENTOS y PERFILADO, NIVELADO Y COMPACTADO DE SUBRASANTE.

- Los mayores plazos generados serán únicamente atribuibles al contratista.

Por lo antes expuesto, la Supervisión de obra Grupo AYS, recomienda no dar la conformidad al expediente de Adicional de Obra N° 04, debiendo comunicar las observaciones realizadas al contratista ejecutor al término de la distancia;

Que, ante ello, el Consorcio ejecutor Huarupampa, emite el Informe N° 016-2024-CEH/JCMS-EC de fecha 18 de junio de 2024, ratificando su solicitud contenida en el Informe N° 014-2024-CEH/JCMS-EC de fecha 01 de mayo de 2024, concluyendo tramitar el expediente de Adicional N° 04 que asciende al monto de S/ 441,656.19 soles incluido IGV equivalente al 1.547% respecto al presupuesto contenido en el expediente técnico original;

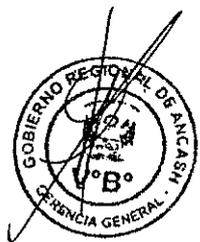
Que, el especialista en control de calidad, costos, presupuestos y valorizaciones como parte del equipo técnico de la Supervisión de Obra, Grupo AYS ante la respuesta emitida por el Consorcio Ejecutor Huarupampa, emite el Informe N° 054-2024-ECCCPV/JARC/ING/GRUPOAYS-CISEA de fecha 27 de junio de 2024, aduciendo que el Contratista por intermedio de su Residente de Obra asienta en el cuaderno de Obra la necesidad de ejecutar la prestación adicional N°04 mediante el Asiento N°134 de fecha 10 de mayo de 2024, ratificando el supervisor de Obra, la necesidad del adicional de Obra por rellenos no controlados de materiales no aptos en el subsuelo de los bloques c, d, e, f y tanque elevado de agua, luego mediante el asiento de Obra N° 165 de fecha 17 de mayo de 2024, teniendo como plazo para la presentación de la prestación adicional 15 días calendario, es decir hasta el día 25 de mayo 2024, el Contratista hace llegar el Expediente Adicional mediante Carta N°031-2024/CEH el día 01 de junio 2024, estando fuera del plazo límite de acuerdo a lo descrito en el numeral 90.4 del Artículo 90° del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referente a Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), es decir el contratista presentó el expediente Adicional de Obra N°04 22 días calendario después de iniciada la circunstancia;

Que, por otro lado, en la programación de actividades presentada por el Contratista, muestra que las conexiones usadas son exageradas, debiéndose tener en consideración que el adicional corresponde básicamente a un mejoramiento de las condiciones del material inapropiado encontrado en obra, el cual ya ha sido retirado al 100% y reemplazado como se puede verificar en las imágenes obrantes a folios 189, anulando esto la procedencia de la prestación adicional N° 04, ya que ha sido ejecutada, recomendando no dar conformidad al expediente de adicional de obra N° 04;

Que, a su vez, el Supervisor de Obra, Grupo AYS a través de la Carta N° 141-2024/GRUPOAYS-CSCISEA de fecha 28 de junio de 2024 hace llegar el Informe N° 107-2024-RMMU/CISEA de fecha 28 de junio de 2024 concluyendo que el Contratista ha presentado la sustentación de la necesidad de ejecutar la prestación adicional de Obra, fuera del plazo descrito en el numeral 90.4 del Artículo 90° del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios - Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), presentado el expediente de adicional de obra carencias de sustento técnico y sobre todo que los trabajos del presente Adicional ya fueron ejecutados, anulando la procedencia del presente adicional N° 04, esto de acuerdo con la Directiva N° 010-2023-CG/VCST - Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, por lo tanto, se debe declarar IMPROCEDENTE la Prestación Adicional de Obra N° 04 - Por Necesidad de Adicional por Rellenos no Controlados;

Que, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra del Gobierno Regional de Ancash, mediante Informe N° 2028-2024-GRA-GRI/SGSLO de fecha 08 de julio de 2024, solicita se emita la Resolución de Improcedencia del Adicional de Obra N° 04 en atención del contenido de la Carta N° 111-2024/JGP, que concluye que el mejoramiento de suelo (considerado en la prestación adicional) ya fue realizado con anterioridad a la prestación del adicional de obra N° 04, es por ello que, si una prestación adicional ya fue ejecutada, ésta se declara Improcedente;

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, emite el Informe N° 245-2024-GRA/GRI de fecha 08 de julio de 2024, quien luego de la revisión técnica del expediente de Adicional de Obra N° 04, solicitada por el Consorcio Ejecutor Huarupampa, concluye que no cumple con lo dispuesto en el Artículo 90° del Reglamento de Procedimiento de



Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, debido a que la empresa contratista ya había ejecutado la prestación adicional sin contar previamente con la Resolución del titular de la entidad, autorizando llevar a cabo dicho adicional;

Que, la normativa aplicable a este caso, el numeral 90.2 del artículo 90° del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, señala que, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En ese sentido, con el Asiento N° 134 de fecha 10 de mayo de 2024 el Residente de Obra anotó haber solicitado a la Supervisión la necesidad de prestación adicional y con el Asiento N° 165 de fecha 17 de mayo 2024, el Supervisor de Obra manifestó la necesidad de prestación adicional de obra;

Que, el Supervisor de Obra incumplió con lo establecido en el numeral 90.2 del artículo 90° del citado Reglamento, al no presentar el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los cinco (05) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, dado que la normativa acotada señala que: *"(...) contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional"*, dicha condición respecto a presentar el informe técnico se cumplió el día 22 de mayo de 2024;

Que, asimismo, con Informe N° 107-2024-RMMU/CISEA de fecha 28 de junio de 2024, el Supervisor de Obra respecto a la presentación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04- Por Necesidad de Adicional por relleno No Controlado, lo declara improcedente debido a que los trabajos correspondientes a la presente prestación adicional, ya han sido ejecutados por decisión y riesgo del Contratista de Obra, lo que anula el trámite de solicitud de prestación adicional N° 04, esto en concordancia con la Directiva N° 010-2023CG/VCST - Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra;

Que, a lo informado por el Supervisor de Obra, se señala que el numeral 90.1 del Artículo 90° del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, indica que: *"... solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la Resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"*;

Que, según lo acotado por el Coordinador de Obra, a través de la Carta N° 111-2024/JPG de fecha 08 de julio del 2024, el Ingeniero Jhonny Gutiérrez Peláez, precisó que: El Contratista ha presentado la sustentación y solicitud de la necesidad de la prestación adicional de obra fuera del plazo prescrito en el numeral 90.4 del Art. 90° Prestaciones Adicionales de Obras menores o iguales al Quince por Ciento (15%), así como que el Expediente ha presentado carencias de sustento técnico debido a que los trabajos del presente adicional ya fueron ejecutados, anulando la procedencia del presente adicional N°04 de acuerdo a la Directiva N° 010-2023-CG/VCST Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra.

Que, estando a las consideraciones expuestas y evaluado el presente expediente administrativo, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 521-2024-GRA/GRAJ de fecha 08 de agosto de 2024, concluye que se declare la Improcedencia de la Aprobación de la prestación adicional N° 04 de la obra "Reconstrucción total del Centro de Salud Cisea Huarupampa I-3, Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Región Ancash" con CUI N° 2556258;

Que, de conformidad con las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 13-2023-GRA/GR de fecha 5 de enero del 2023 y ratificada en todos sus extremos mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre del 2023, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y demás antecedentes;

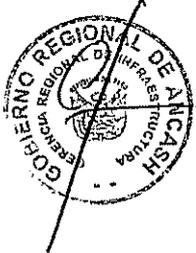


**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Prestación Adicional de Obra N° 04 de la obra: "Reconstrucción total del Centro de Salud Cisea Huarupampa I-3, Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Región Ancash" con CUI N° 2556258, solicitado por el Consorcio Ejecutor Huarupampa, por no encontrarse acorde a lo estipulado en el artículo 90° del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;

**ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR** los actuados a la Sub Gerencia de Liquidación y Supervisión de Obras del Gobierno Regional de Ancash, a fin de determinar las penalidades que correspondan aplicar al encargado de la ejecución de la obra denominada: "Reconstrucción total del Centro de Salud Cisea Huarupampa I-3, Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Región Ancash" con CUI N° 2556258.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución al Consorcio Ejecutor Huarupampa, Supervisor de Obra, Grupo AYS, dentro del plazo de ley, debiéndose derivar los actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura para proseguir con el trámite correspondiente.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**  
  
ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES  
GERENTE GENERAL REGIONAL

